



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR

PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 20001-31-03-005-2021-00109-00

EJECUTANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A

EJECUTADO: COMBUSTIBLES Y SERVICIOS DEL CESAR SAS Y OTRO

Veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Por haber sido subsanada correctamente dentro del término legal y venir con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P, la presente demanda el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Líbrese orden de pago por la vía EJECUTIVA a favor de DAVIVIENDA S.A identificado con el nit 860034313-7, representada legalmente por Macario González Maldonado contra COMBUSTIBLES Y SERVICIOS DEL CESAR SAS, identificada con el nit 900337.192. 8, representada legalmente por JUAN IVAN MENDOZA VARGAS, y JUAN IVAN MENDOZA VARGAS, como persona natural, identificado con la cédula No 84.091.487, por las siguientes sumas de dinero.

- Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/L (\$231.454. 836.00), por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré de papel de seguridad número 2- 801537.
- Más los intereses remuneratorios a la tasa máxima legal causados desde el 22 de junio de 2017 al 25 de marzo de 2021, que liquidados ascienden a \$8.000.165.
- Más intereses moratorios a la tasa máxima legal, a partir del 26 de marzo de 2021 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

TERCERO: Por las costas y agencias en derecho que se causen.

CUARTO: Ordénese a la ejecutada pague a la parte ejecutante las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (05) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 431 del C.G.P.

QUINTO: Notifíquese la demanda de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290 al 301 ibídem en armonía con el numeral 8 del decreto 806 de 2020. En el mismo acto córrase traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles, para que el extremo pasivo se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

SEXTO: Decretar el embargo y retención de los dineros que sean legalmente embargables y que por cualquier concepto tenga o llegare a tener los ejecutados contra COMBUSTIBLES Y SERVICIOS DEL CESAR SAS, identificada con el nit 900337.192.

8, representada legalmente por JUAN IVAN MENDOZA VARGAS, y JUAN IVAN MENDOZA VARGAS, en calidad de persona natural, identificado con la cédula No 84.091.487, consignados o depositados en cuentas corrientes, cuentas de ahorro, o cualquier otro título bancario o financiero o derecho patrimonial en los bancos, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO CITIBANK, BANCO COLPATRIA, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ. Límitese el embargo hasta la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS PESOS CON CINCO CENTAVOS M/L. (\$359.181.826,5). Para su efectividad ofíciase al señor Gerente y/o representante legal de las precitadas entidades bancarias, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012031005 de esta ciudad. Ofíciase en tal sentido. Prevéngaseles al Gerente y/o Representante Legal de las precitadas entidades Bancarias que, de no darle cumplimiento a lo antes ordenado, responderán por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales, ello, de conformidad con lo normado por el parágrafo 2° del canon Art. 593 ibídem.

SÉPTIMO: Decretar el embargo y retención de todas las cuentas de cobro, facturas por pagar, contratos dineros, cheques y todas las demás acreencias que tengan los demandados COMBUSTIBLES Y SERVICIOS DEL CESAR SAS, representada legalmente por JUAN IVAN MENDOZA VARGAS, y JUAN IVAN MENDOZA VARGAS, en calidad de persona natural, identificado con la cédula No 84.091.487, en la Gobernación del departamento del Cesar y la Alcaldía Municipal de Valledupar Límitese el embargo hasta la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS PESOS CON CINCO CENTAVOS M/L. (\$359.181.826,5). Para su efectividad ofíciase al señor tesorero de la Gobernación y del municipio de Valledupar, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012031005 de esta ciudad. Prevéngaseles al Gerente y/o Representante Legal de las precitadas entidades Bancarias que, de no darle cumplimiento a lo antes ordenado, responderán por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales, ello, de conformidad con lo normado por el parágrafo 2° del canon Art. 593 ibídem.

OCTAVO: Reconocer personería jurídica al Dr. OLIVER JOSÉ ROMERO GOEZ ORLANDO FERNANDEZ GUERRERO, identificado con la cédula de ciudadanía No 77.183.691 y T.P. No 121.156 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de Davivienda S.A, según poder especial que le fue conferido por su representante legal Macario González Maldonado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA
Juez.

LJBM.

Firmado Por:

**DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA
JUEZ**

**JUZGADO 05 DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL DE LA CIUDAD DE
VALLEDUPAR-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4912c207b50f6823fa66ec92bcbdf798c42dd64e2e54d58a6c451cb1aca229b
c**

Documento generado en 27/05/2021 01:57:38 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**